

RESOLUCIÓN

Expte. C/1052/19 ÇIMSA / ACTIVOSCEMEX

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

Da. Cani Fernández Vicién

Consejeros

Da. María Ortiz Aguilar

Da. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, a 29 de septiembre de 2020

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), ha dictado resolución en el expediente C/1052/19 ÇIMSA / ACTIVOSCEMEX, consistente en la adquisición por parte de ÇIMSA ÇIMENTO SANAYI VE TICARET A.S del negocio de cemento blanco de las sociedades CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U., CEMEX, S.A.B. DE C.V. y CEMEX ESPAÑA, S.A., excluyendo determinados activos.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Con fecha 5 de julio de 2019 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de Çimsa Çimento Sanayi Ve Ticaret A.S (en adelante, ÇIMSA) del negocio de cemento blanco de las sociedades Cemex España Operaciones, S.L.U., Cemex, S.A.B. de C.V. y Cemex España, S.A., excluyendo determinados activos (en adelante, ACTIVOS CEMEX).
- Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC dictó, en fecha 30 de

julio de 2019, resolución en primera fase, en la que acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la mencionada Ley, por considerar que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados analizados.

- 3. Con fecha 19 de agosto de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC, la Dirección de Competencia remitió una nota sucinta sobre la concentración a aquellos que pudieran verse afectados por el expediente de referencia. El 20 de agosto de 2019 se publicó en la página web de la CNMC la referida nota sucinta.
- Con fecha 3 de septiembre de 2019, el Consejo de la CNMC acordó aceptar la condición de interesado en el procedimiento de Cemex España, S.A. (en adelante, CEMEX).
- 5. Con fecha 6 de febrero de 2020 la Dirección de Competencia elaboró un Pliego de Concreción de Hechos (en adelante, PCH), en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración y que fue notificado en esa fecha a los interesados para que en el plazo de 10 días formularan alegaciones.
- 6. Con fecha 27 de febrero de 2020 tuvieron entrada sendos escritos de alegaciones al PCH de ÇIMSA y CEMEX (en adelante, conjuntamente, las "Partes").
- 7. Con fecha 2 de marzo de 2020, ÇIMSA aportó escrito de propuesta de compromisos, presentando con posterioridad una segunda versión de los compromisos¹ en fecha 10 de marzo de 2020, al amparo del artículo 59 de la LDC y del artículo 69 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC en adelante), la presentación de los mismos amplía en 15 días el plazo máximo para resolver en segunda fase del procedimiento. Dichos compromisos consistían básicamente en: (i) la cesión de su derecho de uso de la terminal ubicada en el Puerto de Alicante a largo plazo y (ii) la desinversión de su fondo de comercio y de los empleados asociados a dicha terminal a favor de dos posibles compradores potenciales: Cementos Molins, S.A. (en adelante, MOLINS) o de [...].
- 8. El día 10 de marzo de 2020, la Dirección de Competencia remitió un requerimiento de información a MOLINS por ser esta empresa, en aquellos momentos, la más probable compradora de los activos que ÇIMSA ofrece desinvertir como parte nuclear de los compromisos propuestos a la CNMC. Este requerimiento tenía como objetivo conocer el estado de las negociaciones con ÇIMSA, así como el perfil de la planta de MOLINS en Túnez, la solidez económica y financiera de MOLINS, así como su estrategia comercial y plan de negocios y documentación interna respecto de la operación. Se acordó que este requerimiento suspendiera el transcurso de

¹ Folios no confidenciales 17475 a 17490



- los plazos máximos para resolver. La respuesta a este requerimiento tuvo lugar el 20 de abril de 2020².
- 9. Con fecha 14 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya disposición adicional tercera se recoge con carácter general y salvo en determinados supuestos, la suspensión de plazos administrativos, con efectos el mismo día 14 de marzo de 2020.
- 10. Con fecha 17 de marzo de 2020 se comunicó a las partes la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y la suspensión del plazo de cualquier trámite o emplazamiento que, en el seno de este procedimiento, estuviera iniciado y no concluido el 14 de marzo de 2020, hasta la vigencia del anteriormente mencionado Real Decreto o de cualquiera de sus prórrogas. Esta suspensión se acumulaba a la acordada con fecha 10 de marzo de 2020.
- 11. El 25 de marzo de 2020, ÇIMSA presentó escrito con información adicional sobre el estado de los acuerdos relativos a las restricciones accesorias a la presente operación.
- 12. Con fecha 23 de mayo de 2020 se publicó el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que señalaba que "Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas".
- 13. Por su parte, la disposición derogatoria única del citado Real Decreto derogaba con efectos desde el 1 de junio la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- 14. En virtud de lo anterior, mediante escrito de 29 de mayo de 2020, se comunicó a las Partes que con fecha 1 de junio de 2020 se reanudaría el cómputo del plazo máximo de resolución de este procedimiento y de todos los trámites administrativos que, en el seno de éste, estuvieran iniciados y no concluidos el 14 de marzo de 2020.
- 15. En fecha 8 de mayo de 2020, representantes de la Dirección de Competencia celebraron una reunión de seguimiento con representantes de MOLINS, de la cual se levantó acta³, sobre el estado de la las negociaciones para la cesión a su favor de la terminal portuaria de ÇIMSA ubicada en el puerto de Alicante y todas las previsiones realizadas.

² Folios no confidenciales 17544-17556

³ Folios no confidenciales 17662 a 17668.

- 16. Con fecha 1 de junio de 2020, la Dirección de Competencia remitió escrito a la notificante en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.5 de la LDC a fin de valorar los efectos de la concentración, requiriéndole información acerca de los clientes objeto de desinversión de los activos que ÇIMSA tiene en el puerto de Alicante y acerca de los planes de esta Sociedad en un futuro cercano sobre el mantenimiento de las importaciones provenientes de Turquía.
- 17. Con fecha 22 de junio de 2020 ÇIMSA contesta al requerimiento de información explicando que su plan actual es no continuar operando la terminal de Sevilla tras el cierre de esta operación de concentración y abandonarla tras la expiración de la autorización actual ([...]) una vez autorizada, en su caso, por la CNMC, la presente operación⁴ sea con o sin compromisos.
- 18. Con fecha 22 de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, se remitió requerimiento de información a la cementera portuguesa Cementos Secil S.L.U. (en adelante SECIL) a fin de valorar su posición como potencial competidor en el mercado de cemento blanco, acordándose que dicho requerimiento suspendiera el transcurso de los plazos máximos para resolver, acumulándose a la suspensión originada por el requerimiento de 1 de junio a la notificante. Su respuesta tuvo entrada el 2 de julio de 2020.
- 19. El mismo 22 de junio de 2020, se celebró una segunda reunión de seguimiento y verificación del contenido de los compromisos presentados por ÇIMSA entre representantes de la Dirección de Competencia y de MOLINS de la que se levantó acta⁵.
- 20. El 2 de julio de 2020, la Dirección de Competencia remitió escrito a la notificante en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.5 de la LDC a fin de valorar los efectos de la concentración, requiriéndole acreditación y valoración de las eficiencias que la presente operación, según ÇIMSA, va a traer consigo. Se acordó que este requerimiento suspendiera el transcurso de los plazos máximos para resolver, acumulándose a la suspensión originada por los requerimientos de 1 y 22 de junio. La respuesta a este requerimiento tuvo entrada el 23 de julio de 2020.
- 21. El 20 de julio de 2020, ÇIMSA presentó escrito para informar de que la estructura de adquisición del ACTIVOS CEMEX por ÇIMSA podría diferir ligeramente respecto de la descrita en el formulario de notificación.
- 22. El 24 de julio de 2020 la Dirección de Competencia remitió sendos requerimientos de información a MOLINS y a ÇIMSA con objeto de evaluar diferentes cuestiones relacionadas con propuesta de compromisos presentada por la notificante, entre otras, cuestiones relativas al coste diferencial para ÇIMSA de pasar de importar cemento desde Turquía a

⁴ Folios no confidenciales 17754 a 17757.

⁵ Folios no confidenciales 17772 a 17775.

- producirlo en España, y a la estrategia comercial y de traspaso de clientes de MOLINS. Se acordó que estos requerimientos suspendieran el transcurso de los plazos máximos para resolver. Las respuestas a dichos requerimientos tuvieron entrada el 3 y 7 de agosto respectivamente.
- 23. El día 27 de julio de 2020, ÇIMSA aportó una nueva versión de propuesta de compromisos en la que ya incluía a MOLINS como único comprador candidato. Además, adjuntaba a este escrito un análisis económico de los compromisos y la oferta vinculante y un borrador del acuerdo de compraventa entre MOLINS y ÇIMSA. Las versiones no confidenciales de estos escritos fueron remitidas por ÇIMSA el 28 de julio de 2020⁶.
- 24. Asimismo, con fecha 28 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC y a fin de valorar los efectos de la citada operación de concentración, se realizó un testeo de los compromisos presentados dirigido a competidores de la notificante y clientes actuales de ÇIMSA: (i) clientes de su terminal de Alicante; (ii) clientes de su terminal de Sevilla y (iii) clientes comunes de ambas terminales portuarias de ÇIMSA, suspendiendo los mismos el plazo máximo para resolver, en la medida en que las respuestas a las mismas contendrían información necesaria para la valoración de la operación de concentración notificada. Esta suspensión se acumuló a la originada con fecha 1 de junio de 2020 y ya acumulada a las solicitudes de información de fechas 22 de junio,2 y 24 de julio de 2020.
- 25. Las respuestas relativas al testeo de los compromisos presentados han tenido entrada en la CNMC entre el 3 de agosto y el 8 de septiembre de 2020
- 26. Con fecha 4 de agosto de 2020, ÇIMSA presentó una nueva versión de compromisos⁷ adjuntando el acuerdo definitivo de compraventa de la terminal portuaria de Alicante de ÇIMSA.
- 27. Con fecha 28 de agosto de 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, se solicitó información adicional a HORMICEM, necesaria para valorar los efectos de la operación. Se acordó que la misma suspendiera el transcurso de los plazos máximos para resolver, acumulándose a la suspensión originada con fecha 28 de julio de 2020. La respuesta al citado requerimiento tuvo entrada el 21 de septiembre de 2020.
- 28. Con fecha 31 de agosto de 2020 ÇIMSA presentó un nuevo escrito de alegaciones relativo a la idoneidad y suficiencia de los compromisos presentados y a las respuestas al test de compromisos.
- 29. Con fecha 2 de septiembre de 2020, en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, la Dirección de Competencia solicitó información necesaria para la adecuada valoración de los compromisos a MOLINS. Se acordó que la misma suspendiera el transcurso de los plazos máximos para resolver, acumulándose a la suspensión originada con fecha 28 de agosto y ya

⁶ Folios 18187 a 18226.

⁷ Folios no confidenciales 18387 a 18404.



- acumulada a la originada con fecha 28 de julio de 2020. La respuesta al citado requerimiento tuvo entrada con fecha 14 de septiembre de 2020.
- 30. Con fecha 7 de septiembre de 2020, ÇIMSA presento información complementaria relativa al estado de algunos acuerdos accesorios a la operación.
- 31. Con fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección de Competencia remitió escrito a la notificante en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.5 de la LDC con objeto de aclarar ciertas cuestiones sobre el contenido de algunos acuerdos accesorios a la operación. Se acordó que este requerimiento suspendiera el transcurso de los plazos máximos para resolver, acumulándose a la suspensión originada por los requerimientos de fecha 28 de agosto y 2 de septiembre de 2020, ya acumulada a la originada con fecha 28 de julio de 2020. La respuesta al citado requerimiento tuvo entrada con fecha 16 de septiembre de 2020.
- 32. Con fecha 15 de septiembre de 2020 tuvo entrada documentación aportada por ÇIMSA.
- 33. Con fecha 21 de septiembre de 2020, ÇIMSA aportó unas garantías adicionales en relación con los clientes del Sur de España de las Partes.
- 34. Con fecha 22 de septiembre de 2020, se acordó el levantamiento de la suspensión del plazo máximo para resolver el presente procedimiento de control de concentraciones, notificándose a en dicha misma fecha.
- 35. Con fecha 24 de septiembre de 2020, ÇIMSA presentó nueva versión de compromisos⁸ en la que adicionalmente se comprometía en virtud del Acuerdo de Servicios de Terminal Portuaria y de Almacén suscrito con CEMEX, a servir hasta la fecha de expiración de la actual concesión de Cemex⁹, el [...], desde el silo de Motril: (i) a la totalidad de los clientes de cemento blanco de ÇIMSA actualmente servidos por ÇIMSA desde el silo situado en Sevilla; y (ii) a la totalidad los clientes de cemento blanco del Negocio Objetivo actualmente servidos por CEMEX desde Motril, con el objetivo de continuar sirviendo a sus clientes y a los clientes del Negocio Objetivo del sur de España de forma competitiva tras la Operación Propuesta.
- 36. Según todo lo anterior, la fecha límite para resolver en segunda fase es el 2 de noviembre de 2020, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- 37. Son interesados en este expediente:
 - CIMSA CIMENTO SANAYE VE TICAREST, A.S.
 - CEMEX ESPAÑA, S.A.

⁸ Folios confidenciales 19036 a 19038.

⁹ El 18 de octubre de 2022.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada. En el escrito de alegaciones, la notificante señala que, a pesar de no compartir el contenido y las conclusiones del pliego de concreción de hechos, presenta los compromisos para solventar los obstáculos a la competencia detectados por la Dirección de Competencia.

Dicha propuesta inicial ha sido objeto de modificaciones en versiones posteriores presentadas con fechas 27 (versión confidencial) y 28 (versión no confidencial) de julio de 2020, presentando la notificante finalmente con fecha 4 de agosto de 2020 la propuesta de compromisos.

La notificante también acompañó al escrito de propuesta de compromisos, un informe económico elaborado por CL analizando dicha propuesta y el Acuerdo de Compraventa de la terminal portuaria de Alicante (en adelante, ACVN) de ÇIMSA por parte de MOLINS.

Ante esta nueva presentación de compromisos, la Dirección de Competencia lanzó un test de mercado a clientes y competidores de las Partes para que valorasen los compromisos presentados.

Con fecha 31 de agosto de 2020, la notificante presento alegaciones en relación a las respuestas al test de mercado.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la notificante presentó un compromiso adicional a los presentados con fecha 4 de agosto de 2020, con objeto de solucionar los problemas de competencia detectados en el sur de España, según varias respuestas del test de mercado, consistentes con las conclusiones del análisis de los compromisos realizado por la Direccion de Competencia. Por tanto, la propuesta final de compromisos contempla los compromisos presentados el 4 de agosto, así como el compromiso adicional presentado el 24 de septiembre.

Los compromisos (cuya redacción original se incorpora al informe propuesta de la Dirección de Competencia como anexo) se pueden resumir en los siguientes apartados.



COMPROMISO PRIMERO. Compromisos relativos a la transferencia a MOLINS del derecho de uso de ÇIMSA de la Terminal de Alicante y de los activos relacionados.

ÇIMSA se compromete a transferir a largo plazo a Cementos Molins, S.A. (MOLINS) su derecho de uso de una de sus dos terminales portuarias en España ubicada en el Puerto de Alicante, es decir, hasta la fecha prevista de expiración del derecho de uso que tiene ÇIMSA sobre dicha terminal (que coincide con el de la correspondiente concesión) [>20 años] y en la misma forma en que lo disfruta ÇIMSA actualmente, de conformidad con el Contrato de Derecho de Uso de ÇIMSA y siempre dentro de los límites de dicho contrato y de la correspondiente autorización del mismo y con sujeción a la Autorizaciones aplicables y a los términos que se establezcan en las mismas

ÇIMSA también se compromete a transferir a MOLINS los correspondientes activos de negocio ubicados en la Terminal de Alicante que actualmente utiliza ÇIMSA en el desarrollo de su negocio de cemento blanco.

ÇIMSA se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con MOLINS para asegurar que las Autorizaciones pertinentes se obtengan lo antes posible y asistirá a MOLINS en tal sentido.

Junto con los activos objeto de desinversión anteriormente citados, ÇIMSA se compromete a desinvertir (i) el fondo de comercio relevante comprendido por la lista de clientes a los que ÇIMSA ha suministrado cemento blanco desde su terminal de Alicante en cualquier momento de los tres últimos años, incluida la información comercial relacionada con dichos clientes correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de firma del acuerdo de venta del negocio objeto de desinversión y (ii) ciertos empleados de ÇIMSA asociados a la terminal de Alicante.

Asimismo, el ACVN anexo a la propuesta de compromisos contiene una serie de cláusulas cuyo objeto es asegurar la transferencia a MOLINS del valor íntegro del Negocio objeto de desinversión. En particular:

- 1. ÇIMSA realizará sus mejores esfuerzos para cooperar con MOLINS para homologar su cemento blanco y que sea aprobado por los clientes relevantes.
- 2. MOLINS se subrogará en la posición de ÇIMSA en las relaciones comerciales con los clientes incluidos en el fondo de comercio objeto de desinversión.
- 3. Desde la fecha de cierre de la transferencia del Negocio, cualquier contrato de corta duración suscrito por ÇIMSA y cualesquiera clientes incluidos en el Fondo de comercio con anterioridad al cierre de esta operación y cualquier contrato de corta duración suscrito por MOLINS y cualquier cliente incluido en el Fondo de Comercio con posterioridad al cierre de esta operación, serán servidos por MOLINS en el caso de que aún no se hayan servido por ÇIMSA. A estos efectos, ÇIMSA suministrará, durante un plazo máximo de 9 meses tras el cierre de la operación, cemento



blanco a MOLINS para que este pueda venderlo a los clientes conforme a un acuerdo de suministro aún por definir.

4. Desde la fecha de cierre, MOLINS podrá suscribir cualquier contrato nuevo con cualquier cliente incluido en el Negocio objeto de desinversión. Si por cualquier causa, ÇIMSA recibiera una orden de compra relacionada con la actividad del negocio objeto de desinversión, ÇIMSA deberá informar al cliente y remitir la orden de compra a MOLINS.

El ACVN contiene además sendas cláusulas de no competencia y no captación cuyo contenido es el siguiente:

- 1. Durante un período de [<3] años desde el cierre de la Operación, ÇIMSA se compromete a no ofrecer, directamente o a través de otras compañías del Grupo ÇIMSA, de forma no solicitada, a clientes incluidos en el Negocio objeto de desinversión, el suministro de cemento blanco de cualquier tipo (ensacado/a granel) y a no realizar ninguna actuación comercial activa y no solicitada dirigida específicamente o de forma principal a tales clientes. [...].
- 2. Durante un período de [<3] años desde el cierre de la Operación, ÇIMSA se compromete a no ofrecer empleo a ninguno de los empleados incluidos en el Personal objeto de desinversión que esté, en el momento de la oferta, empleado por MOLINS, salvo que sea el resultado de un anuncio de empleo general realizado de buena fe de forma independiente a la transferencia del Negocio objeto de desinversión a MOLINS o de una búsqueda por una agencia profesional de empleo no dirigida específicamente a ninguno de esos empleados.

Compromiso relativo a aspectos procedimentales de la propuesta de compromisos condiciones relevantes para la adquisición del negocio objeto de desinversión por MOLINS.

ÇIMSA se compromete a que el cierre de la Operación Propuesta no tendrá lugar antes de que se haya cerrado la operación consistente en la transferencia a Cementos Molins del Negocio objeto de desinversión conforme al ACVN, de tal forma que el cierre de esta última operación se producirá antes o con carácter simultáneo al cierre de la Operación Propuesta.

A tal efecto, ÇIMSA se compromete a suscribir con MOLINS (y someter a aprobación por la CNMC) un acuerdo vinculante que recogerá los elementos esenciales relativos a la adquisición por Cementos Molins del Negocio objeto de desinversión (incluidos los Activos objeto de desinversión, el Fondo de comercio objeto de desinversión y el Personal objeto de desinversión)



Compromisos relativos al mantenimiento de la viabilidad, comerciabilidad y competitividad del negocio objeto de desinversión durante el periodo transitorio.

Desde la fecha de adopción de la Decisión de autorización hasta la fecha en la que sea efectiva la adquisición por el Comprador del Negocio objeto de desinversión, ÇIMSA preservará o procurará preservar la competitividad del Negocio objeto de desinversión, no adoptando ninguna medida que pudiera perjudicar la preservación de la viabilidad económica, la comerciabilidad o la competitividad del Negocio objeto de desinversión, de conformidad con buenas prácticas y en el curso ordinario de negocio.

Además, ÇIMSA desempeñará las actuaciones necesarias para asegurar una disociación exitosa del Negocio objeto de desinversión.

Compromisos relativos a la monitorización y supervisión de los compromisos.

ÇIMSA informará a la CNMC periódicamente sobre el cumplimiento de la Propuesta de Compromisos, mediante la remisión de informes quincenales en los que se indique el estado de la implementación de la Propuesta de Compromisos.

Además, ÇIMSA informará a la CNMC tan pronto como la Propuesta de Compromisos haya sido implementada.

Compromisos adicionales presentados con fecha 24 de septiembre de 2020 relativos al Acuerdo de Servicios de Terminal Portuaria y de Almacén en relación al uso del silo de Motril, para resolver los problemas de competencia detectados en el sur de España.

ÇIMSA se compromete a firmar el Acuerdo de Servicios de Terminal Portuaria y de Almacén con anterioridad a la decisión de autorización de la CNMC (y sujeto a una condición suspensiva en relación con el cierre de la Operación Propuesta). Este acuerdo de servicios permitirá a ÇIMSA utilizar el silo de CEMEX situado en Motril, que está siendo utilizado actualmente por Cemex para suministrar cemento blanco de Buñol a determinados clientes, incluyendo en el sur de España. La duración inicial del Acuerdo de Servicios de Terminal Portuaria y de Almacén será incrementada en lo que respecta al uso del silo de Motril, hasta la fecha de expiración de la actual concesión de Cemex, el [...].

Con el objetivo de minimizar los costes de transporte para asegurar que ÇIMSA continúa sirviendo a sus clientes de manera competitiva, ÇIMSA servirá desde el silo de Motril, durante la duración del Acuerdo de Servicios de Terminal Portuaria y de Almacén:

 A la totalidad de los clientes de cemento blanco de ÇIMSA servidos por ÇIMSA desde el silo situado en Sevilla a fecha de cierre de la Operación Propuesta; y



2. A la totalidad de los clientes de cemento blanco del Negocio Objetivo servidos por Cemex desde Motril a fecha de cierre de la Operación Propuesta.

Tercero.- Esta Sala de Competencia, visto el expediente tramitado y analizado el informe sobre la operación, está de acuerdo con la valoración de la Dirección de Competencia incluida en la propuesta de resolución elevada y considera que el conjunto de los compromisos propuestos por la notificante, anexados al informe propuesta, resulta suficiente y proporcionado para compensar los riesgos de obstaculización de la competencia efectiva, derivados de la operación de concentración que se habían detectado y que estaban recogidos en el PCH.

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Quinto.- El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

HA RESUELTO

Primero.- De acuerdo al artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la autorización de la concentración C/1052/19 ÇIMSA / ACTIVOS CEMEX al cumplimiento de los compromisos presentados.

Segundo.- Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que:

- i) La cláusula de no competencia, en lo que respecta a su contenido, en la medida en que incluya una restricción que impida la tenencia o adquisición de acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora, y su duración, en todo lo que exceda los dos años de duración;
- ii) El Contrato de prestación de Servicios de Terminal Portuaria y Almacén, en lo que respecta a su duración en todo lo que exceda de los cinco (5) años establecidos en la Comunicación;



- iii) El acuerdo de la cantera de Toledo, en todo lo que supera los cinco (5) años establecidos por la citada Comunicación,
- iv) El Acuerdo de almacenaje de materiales de construcción en Buñol y Acuerdo de prestación de servicios logísticos en los puntos de distribución de CEMEX (según la notificante, acuerdo espejo del anterior), en lo que respecta a su duración, todo lo que exceda de los cinco (5) años, y en cuanto a su contenido, en lo referido a la información de carácter personal intercambiada en el marco de los citados acuerdos y su incorporación a los ficheros de datos para la gestión de clientes y proveedores propiedad de cada una de las partes,

van más allá de lo razonable para la consecución de la operación, no pudiéndose considerar ni necesarios ni accesorios, quedando sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

Asimismo, en relación a los acuerdos citados en los puntos iii) y iv) anteriores, así como el acuerdo para el uso compartido del motor, en el acuerdo complementario al ACA, no firmados, se han evaluado los mismos sobre la base de que, según asegura la notificante, los mismos no sufrirán modificación alguna en su contenido respecto de la versión que será finalmente firmada por las Partes, quedando por tanto la valoración sobre la necesidad y el carácter accesorio de los mismos supeditada al mantenimiento en los mismos términos de los acuerdos que finalmente sean suscritos.

Tercero.- El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considera infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LDC.

Cuarto.- En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente resolución a la Dirección de Competencia.

Quinto.- A la vista de las características del mercado de cemento blanco en España recogidas en el Informe Propuesta, se insta a la Dirección de Competencia a realizar una supervisión proactiva de los precios y condiciones comerciales en dicho mercado, informando con periodicidad semestral al Consejo sobre el resultado de dicho análisis.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y a la Ministra del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta Resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.